



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 034-2026
La Paz, 11 4 MAY 2026

VISTOS:

La solicitud presentada por el Centro de Biotecnología de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba, de "autorización de cepas bacterianas en colecciones internacionales y para el registro de secuencias genómicas en bases de datos públicas".

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado establece como fin y función esencial del Estado promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, el Artículo 33 del Texto Constitucional dispone que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado; y que el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 298, de la Norma Constitucional, señala que es Competencia Privativa del nivel central del Estado, la Política General de Biodiversidad y Medio Ambiente.



Que, el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, indica que competencia exclusiva del nivel central del Estado, los recursos naturales estratégicos, que comprenden entre otros, los recursos genéticos y biogenéticos.



Que, el Artículo 342 del Texto Constitucional establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.



Que, el numeral 11 del Artículo 407, de la Norma Constitucional dispone que son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, el controlar la salida y entrada al país de recursos biológicos y genéticos.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia es parte del sistema de la Comunidad Andina, a través del Acuerdo de Cartagena (tratado constitutivo de la Comunidad Andina) mediante el Decreto Supremo No. 08985 del 6 de noviembre de 1970, el cual aprobó Acuerdo de Integración Subregional Andino Acuerdo de Cartagena.

Que, al ser parte de la Comunidad Andina y con la finalidad de reglamentar a nivel supranacional actividades relacionadas a los recursos genéticos, se ha emitido la Decisión 391, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos de 2 de julio de 1996.

Que, mediante Decreto Supremo N 24676, de 21 de junio de 1997, Bolivia aprobó el Reglamento de la Decisión 391, cuyo objeto es el de regular el régimen común de acceso a los recursos genéticos, estableciendo la obligatoriedad de suscribir un contrato de acceso entre el solicitante y el Estado Boliviano para acceder a cualquiera de los recursos genéticos de las cuales seamos país de origen, sus derivados, sus componentes intangibles asociados y a los recursos genéticos de las especies migratorias que por causas naturales se encuentran en territorio nacional.



Que, Bolivia a través de la Ley No. 811 de 16 de junio de 2016, se ratificó el Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual tiene como objetivo establecer un marco internacional jurídicamente vinculante para promover en el futuro una aplicación transparente y efectiva, para lograr una valoración de la biodiversidad y sus servicios de los ecosistemas.

Que, mediante la Ley No. 1580, de 25 de julio de 1994, la cual en su Artículo Único aprueba y ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por el Gobierno de Bolivia el 10 de junio de 1992, en ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, realizada en Río de Janeiro, Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley de Medio Ambiente señala que, el medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

Que, el Artículo 20 de la misma disposición normativa, refiere que se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente a todas aquellas que excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa y las que alteran el patrimonio natural constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, así como sus interrelaciones y procesos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece los requisitos y formalidades de los actos administrativos, siendo los mismos obligatorios, exigibles, ejecutables y se presume legitimidad.

Que, el Artículo 28 de la citada ley, establece los elementos esenciales del acto administrativo. Adicionalmente el Artículo 29 de la citada norma, señala que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 24676 de 21 de julio de 1997, aprueba el Reglamento de la Decisión 391.

Que, el Artículo 2 del citado reglamento indica que las disposiciones que contiene se aplican a los recursos genéticos de los cuales Bolivia es país de origen, sus derivados, sus componentes intangibles asociados y a los recursos genéticos de las especies migratorias que por causas naturales se encuentren en el territorio nacional.

Que, el objeto de regular el régimen común de acceso a los recursos genéticos tiene por estableciendo la obligatoriedad de suscribir un contrato de acceso entre el solicitante y el Estado Boliviano para acceder a cualquiera de los recursos genéticos de las cuales seamos país de origen, sus derivados, sus componentes intangibles asociados y a los recursos genéticos de las especies migratorias que por causas naturales se encuentran en territorio nacional.

Que, el Parágrafo VI del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, que modifica el Capítulo V del Título III del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, ha establecido la nueva estructura del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, asignándole la responsabilidad de dirigir la planificación estratégica, la inversión pública y las políticas de medio ambiente, biodiversidad, cambio climático y desarrollo forestal.

Que, en ese contexto el inciso d) y f) del Artículo 42 de la norma citada *ut supra*, establece entre las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente,





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, señalando que ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN, en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental; por consecuencia también asume la atribución de administrar y aplicar el régimen de accesos y soberanía a recursos genéticos, y velar por la distribución equitativa de los beneficios derivados por la protección de los conocimientos tradicionales asociados.

Que, el inciso j) del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 4857, faculta al Sr. Viceministro emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de febrero de 2026, mediante Hoja de Ruta MPDyMA/VU-04763/2026 el Centro de Biotecnología de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba, hace llegar a esta entidad la solicitud de "autorización de cepas bacterianas en colecciones internacionales y para el registro de secuencias genómicas en bases de datos públicas".

Que, el Dr. Jorge Quillaguaman L. – Docente Investigador del Centro de Biotecnología; y la Dra. Virgina A. Vargas Calle – Responsable del Centro de Biotecnología, presentan nota con CITE: CBT 06-26, con referencia: "Autorización para el deposito de cepas bacterianas en colecciones internacionales y para el registro de secuencias genómicas en bases de datos públicas".

Que, en base a la mencionada nota los solicitantes, presentan Formulario de Solicitud de Acceso a Recursos Genéticos (Anexo 1 del Reglamento de la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos), cursando la siguiente información: 1) Testimonio de la creación de la Universidad Mayor de San Simón como Universidad Pública como acreditación de su capacidad legal; 2) Certificado como Institución Científica Autorizada Pública (ICA) y actividades de investigación científica en materia de diversidad biológica reportadas al anteriormente llamado Ministerio de Medio Ambiente y Agua; 3) Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Mayor de San Simón y la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos; 4) Carta del Consejo Indígena del Pueblo Tacana (CIPTA) y el Consejo Indígena de Mujeres Tacana (CIMTA).

Que, en la citada documentación adicionalmente indican datos como: 1) Solicitante; 2) Responsable Técnico del Proyecto; 3) Datos del Proveedor del Recurso Biológico; 4) Datos de la Persona o Institucional Nacional de Apoyo; 5) Propuesta del Perfil del Proyecto; 6) Documentos Adjuntos; y 7) Declaración Jurada.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

Que, a través del Informe MPDyMA/VMABCCGDF/DGBAP/UGCE-INF 00317/2026, se ha realizado la revisión a la documentación e información presentada, con la finalidad de evidenciar si la misma cumple con las disposiciones previstas en el Decreto Supremo No. 24676 de 21 de julio de 1997 (Reglamento de la Decisión 391 Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos).

Que, Decreto Supremo No. 24676 de 21 de julio de 1997 (Reglamento de la Decisión 391 Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos) establece el procedimiento para las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos, determinando que la Autoridad Nacional Competente que es el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, Gestión y Desarrollo Forestal.

POR TANTO:

El Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Decreto Supremo No. 5488, de 16 de noviembre de 2025.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por el Dr. Jorge Quillaguaman L. – Docente Investigador del Centro de Biotecnología; y la Dra. Virgina A. Vargas Calle – Responsable del Centro de Biotecnología de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba, referente a "AUTORIZACIÓN DE CEPAS BACTERIANAS EN COLECCIONES INTERNACIONALES Y PARA EL REGISTRO DE SECUENCIAS GENÓMICAS EN BASES DE DATOS PÚBLICAS".

SEGUNDO: REGISTRAR y PUBLICAR la solicitud de "AUTORIZACIÓN DE CEPAS BACTERIANAS EN COLECCIONES INTERNACIONALES Y PARA EL REGISTRO DE SECUENCIAS GENÓMICAS EN BASES DE DATOS PÚBLICAS" en el Registro de Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados.

TERCERO: CONVOCAR y REMITIR al Cuerpo de Asesoramiento Técnico (CAT) la solicitud de "AUTORIZACIÓN DE CEPAS BACTERIANAS EN COLECCIONES INTERNACIONALES Y PARA EL REGISTRO DE SECUENCIAS GENÓMICAS EN BASES DE DATOS PÚBLICAS" para su análisis de acuerdo a las disposiciones previstas en el Decreto Supremo No. 24676 de 21 de julio de 1997 (Reglamento de la Decisión 391 Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos).



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

CUARTA: La presente autorización no implica la realización de cualquier actividad de acceso a recurso genético no prevista en la presente Resolución o en la normativa legal vigente.

QUINTA: Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Jaime Ricardo Terán Cardozo
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE
BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS
Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL S.L.
MPDyMA

